

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

**29****FUENLABRADA****ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

El Pleno Municipal, en la sesión extraordinaria celebrada el 14 de noviembre de 2019, acordó la “aprobación inicial de la modificación del artículo 58 del Reglamento Orgánico Municipal”, en los siguientes términos:

Primero.—Aprobar con carácter inicial la modificación del artículo 58 del Reglamento Orgánico Municipal, cuya redacción final será la siguiente: “Los estatutos de las empresas determinarán la forma de designación y el funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración, donde podrán estar representados los Grupos Políticos que integran la Corporación, con excepción de los concejales no adscritos, así como los máximos órganos de dirección de las mismas”.

Segundo.—Proceder a su exposición al público, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, por plazo de treinta días (se entienden hábiles), para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante inserción de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

En caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación, hasta entonces provisional.

La presente modificación del ROAF entrará en vigor tras la aprobación definitiva, la publicación íntegra de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios, y el transcurso del plazo del requerimiento previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Plazo de exposición: treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Lugar de exhibición del expediente: Secretaría General del Ayuntamiento.

Órgano ante el que se presentarán las alegaciones: el Pleno Municipal.

Lo que se publica para su conocimiento y demás efectos, haciendo saber que este acuerdo es un acto de trámite y contra el mismo no se puede interponer recurso administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda alegarse por el interesado la oposición al mismo para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Fuenlabrada, a 15 de noviembre de 2019.—La secretaria general del Pleno, María del Rocío Parra Castejón.

(03/38.464/19)

